



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el crecimiento poblacional del cantón Catamayo, el GADM ha considerado la necesidad urgente de buscar políticas integradas desde la colaboración estrecha entre la comunidad y la institución municipal, medios necesarios para lograr un servicio óptimo, eficiente y sobre todo de calidad de uno de los servicios básicos fundamentales como es el Agua Potable.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DEMAPAL) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo (GADMC), ante el alto costo de la producción del Servicio de Agua Potable se ha empeñado en la búsqueda de soluciones emergentes, que a corto y mediano plazo permitan brindar un adecuado servicio en calidad y cantidad a la colectividad así como un eficiente control del uso indebido del líquido vital y las pérdidas hidráulicas registradas en el sistema de abastecimiento.

Una parte importante de estas soluciones son de carácter legal, por lo cual el GADMC presenta el siguiente proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio de Agua Potable en el Cantón Catamayo, en la que se recoge medidas susceptibles de regulación, en el ámbito de su competencia, que garantizarán el abastecimiento sostenible y sustentable del agua en la ciudad, fortaleciendo el accionar del DEMAPAL, actualizando e implementando algunos artículos que permitirán trabajar de una forma adecuada y acorde a los actuales requerimientos de la comunidad.

Cabe mencionar, que la revisión de este proyecto, ha contado con la participación de diferentes departamentos inmersos en la prestación del servicio de agua potable, quienes permitieron dar el enfoque adecuado y el énfasis necesario en los puntos de interés.

Además, se ha enfatizado en la aplicación de sanciones que son necesarias para lograr concienciar a la ciudadanía del valor y cuidado que se debe dar al recurso agua, que es fuente de vida y salud.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 42 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.";

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República, manifiesta Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

QUE, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con Art. 55 literal e), y Art. 186 del COOTAD otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

QUE, el Art. 314 inciso segundo de la Constitución de la República determina que: "El estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";

QUE, el Art. 54 literal f) del COOTAD; nos indica que entre una de las funciones de los gobierno autónomos descentralizados municipales es de "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

QUE, el Art. 568 del COOTAD, dispone que: "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios. e) Agua potable...";

QUE, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud norma "Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana".

QUE, la normativa Municipal debe guardar concordancia con las leyes que rigen para esta materia, como es el caso de las Leyes Orgánicas de Salud y la Defensa del Consumidor.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE
EN LA CIUDAD DE CATAMAYO

TITULO I

PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.01.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación, fijación, actualización y recaudación de las tazas y tarifas del servicio del agua potable.
- Art.-02.- Ámbito de Aplicación.-** Esta Ordenanza es aplicable a la prestación del servicio de dotación de agua potable, dentro de la jurisdicción de Cantón Catamayo.
- Art.- 03.- Uso Público.-** Se declara de uso público el servicio de dotación de agua potable en el cantón Catamayo, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de las ordenanzas municipales existentes.
- Art.-04.- Unidad Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo (GADMC), a través del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (DEMAPAL), deberá administrar, regular y controlar los servicios relacionados a la dotación del agua potable.

CAPITULO II

OBTECION DEL SERVICIO

- Art.- 05.- Certificado de factibilidad de Servicios Básicos.-** Para la emisión del certificado de factibilidad de servicios básicos, los peticionarios o interesados deberán presentar los siguientes requisitos:
- a) Copia de la escritura pública del terreno.
 - b) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario.
 - c) Copia del pago del impuesto predial actualizado.
 - d) Anteproyecto aprobado por el Departamento de Planificación del GADMC (Aplica para proyectos de: viviendas multifamiliares subdivisiones, lotizaciones; y, urbanizaciones)
 - e) Croquis de ubicación del terreno.
 - f) Formulario de Solicitud (Formulario DEMAPAL -01)



- g) Certificado de no acudir al GADMC.
- h) Pago de un servicio administrativo.

Art.-06.- Trámite de factibilidad.- Recibido el formulario, el DEMAPAL realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de ocho días hábiles después de realizada la inspección al predio de acuerdo al cronograma que se establezca.

Por la emisión del certificado de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el solicitante cancelará al GADMC la cantidad equivalente al 3% del SBU vigente.

Art.- 07.- Solicitud del servicio.- La persona natural o jurídica que desee disponer del servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud, dirigida al Director del DEMAPAL en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

Personas Naturales:

- a) Copia de la Cédula y certificado de votación.
- b) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario del bien inmueble donde se dotará del Servicio de Agua Potable, debidamente registrada.
- c) Croquis de la dirección exacta de ubicación del predio.
- d) Formulario de solicitud (Formulario DEMAPAL -01).
- e) Permiso de Construcción en el caso de construcción nueva o ampliación; y en caso de construcción existente y requiera de más de tres medidores deberá presentar estudio hidrosanitario.
- f) Certificado de no acudir al GADMC.
- g) Pago de un servicio administrativo.
- h) Copia del certificado simple del registro de la propiedad.

Personas Jurídicas:

- a) Copia del Registro único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia de la constitución de empresa, compañía o asociación.
- c) Original y copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
- d) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario del bien inmueble donde se dotara del servicio de agua potable.
- e) Formulario de solicitud (Formulario DEMAPAL -01)



- f) Permiso de construcción en el caso de construcción nueva o ampliación; y en caso de construcción existente y requiera de más de tres medidores deberá presentar estudio hidrosanitario.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Catamayo.
- h) Pago de un servicio administrativo.
- i) Copia del certificado simple del registro de la propiedad.

Art. 08.- Trámite de la solicitud.- Recibida la solicitud, el DEMAPAL realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de ocho días hábiles después de realizada la inspección al predio de acuerdo al cronograma que se establezca.

El GADMC se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio satisfactoriamente, lo que deberá ser debidamente motivado por el DEMAPAL. Esta resolución será inapelable mientras no se mejoren las condiciones existentes para dotar del servicio.

Si la solicitud en trámite fuere aceptada, se suscribirá el contrato de servicio correspondiente de aceptación y cumplimiento de los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo base, la aceptación expresa de la tarifa y de las normas del DEMAPAL, más el pago del derecho de conexión con su respectivo micromedidor.

Art.-09.- Conexión.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el DEMAPAL, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión domiciliaria.

Art.-10.- Incorporación al catastro de abonados.- Concedido el servicio de agua potable, el DEMAPAL incorporará al nuevo suscriptor al respectivo catastro de abonados, en el que deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del micromedidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del suscriptor.

Art.-11.- Responsabilidad de pago del servicio.- Los suscriptores son responsables ante el GADMC por el pago del consumo de agua potable que marque el micromedidor, puesto que son ellos quienes han solicitado el servicio de agua potable y han suscrito el contrato con el GADMC.

En ningún caso se emitirá títulos de crédito a los arrendatarios. De igual manera el suscriptor es responsable por las sanciones que se apliquen por el mal uso del agua potable por parte de los arrendatarios en el predio del suscriptor.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que solicite el servicio de agua potable para un bien singularizado, previo a la suscripción del contrato de servicio deberá cancelar el valor por concepto de derecho de conexión a la red matriz de agua potable del GADMC, para lo cual se establecen los siguientes valores según el diámetro de la conexión solicitada:

VALOR DEL DERECHO POR ACOMETIDA DOMICILIARIA			
Item	Diámetro de la acometida		SBUv
	Pulgadas	Milímetros	%
1	1/2	15	10
2	3/4	20	13
3	1	25	17
4	1 1/4	32	21
5	1 1/2	40	27
6	>=2	50	33

El valor del derecho por acometida domiciliaria será cancelado al GADMC por cada uno de los micromedidores solicitados por el suscriptor.

Art.-13.- **Uso obligatorio.-** Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique justificadamente por escrito al GADMC, su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

Art.-14.- **De la aprobación de Estudios Hidrosanitarios.-** Las personas naturales o jurídicas que presenten en el DEMAPAL **estudios hidrosanitarios** para su respectiva revisión y aprobación sea para viviendas, edificios, piscinas, subdivisiones de predios y urbanizaciones nuevas, siempre y cuando estas se localicen dentro del perímetro urbano, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia de escritura pública del terreno.
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario.
- c) Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- d) Copia de la calificación en el GADMC del técnico responsable del estudio.
- e) Croquis de ubicación del terreno con sus respectivas coordenadas.
- f) Certificado de Factibilidad de Servicios, otorgado por el DEMAPAL del GADMC.
- g) Aprobación del anteproyecto de construcción, lotización, urbanización o subdivisión según sea el caso.
- h) Estudio y diseño, y presupuesto del proyecto de infraestructura básica (redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial).
- i) Pago de un servicio de administrativo.
- j) Solicitud dirigida al Director del DEMAPAL en papel valorado.
- k) Certificado de no adeudar al GADMC



Por el servicio el GADMC emitirá el título de crédito correspondiente de acuerdo al Art. 39 de la presente ordenanza.

Art.15.- Trámite de revisión y aprobación de estudios hidrosanitarios.- Recibida la solicitud, el Director del DEMAPAL, designará el Técnico que realizará la revisión de los estudios hidrosanitarios. En el término de 20 días, el Técnico Designado emitirá el informe correspondiente que será puesto en conocimiento al Director del DEMAPAL para su aprobación si no existieran correcciones.

De existir correcciones Técnicas se notificará al peticionario del proyecto para las respectivas correcciones. Dicho profesional tendrá un término de 20 días a partir de la notificación de las correcciones para acogerlas y nuevamente presentarlas en el DEMAPAL. Transcurrido este tiempo si el responsable de la obra no presentara las correcciones se archivará la solicitud, y se entenderá como no presentada.

La tasa para la aprobación de los estudios hidrosanitarios está fijada en el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art.16.- Ejecución de obras de proyectos de urbanizaciones o subdivisiones.- La ejecución de obras de: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, correrán por cuenta absoluta de los propietarios de los proyectos bajo la fiscalización de un técnico designado por el DEMAPAL para garantizar que las obras se construyan según lo proyectado en los estudios aprobados. Las obras se iniciarán una vez que se haya emitido el permiso de construcción por parte de la Dirección de Planificación Municipal y autorización del DEMAPAL.

La tasa por la Fiscalización de la construcción de obras referentes a agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, queda estipulada en el Art. 40 de la presente ordenanza.

Art.-17.- De la recepción de obras de infraestructura.- La recepción por parte del GADMC, de las obras de infraestructura referentes a: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, ejecutadas por los propietarios de urbanizaciones, subdivisiones u otros se la realizará de la siguiente forma:

a)Recepción Provisional.- Una vez terminados todos los trabajos que se hayan considerado dentro del proyecto. Se levantará el acta respectiva con la liquidación económica de los rubros ejecutados.

b) Recepción Definitiva.- Se la realizará seis meses después de ejecutada la recepción provisional. En este período el contratista o propietario del proyecto será responsable directo por los daños que se ocasionaren en las obras ejecutadas, debiendo realizar las reparaciones necesarias de forma inmediata. En caso de no hacerlo, el GADMC realizará



los trabajos de reparación y los gastos generados serán planillados y cobrados mediante título de crédito a nombre del contratista o propietario del proyecto. No se procederá a la suscripción de actas definitivas de obras mientras que el GADMC no exprese su conformidad absoluta.

Una vez suscrita el acta de recepción definitiva de las obras de: agua potable alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, se procederá a remitir informe respectivo al Director de Planificación quién a su vez dispondrá por parte del GADMC la efectivización de las escrituras y traspasos de dominio.

CAPITULO III

DE LA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 18.- De la instalación del servicio.- Exclusivamente el DEMAPAL por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la red matriz hasta el micromedidor.

Todos los materiales y accesorios necesarios para la instalación de la acometida domiciliaria serán de la mejor calidad cuya adquisición y costo correrá por cuenta del suscriptor; los mismos que deberán ser entregados al servidor municipal designado al momento de realizar la conexión. Estos materiales se determinarán mediante una inspección previa que realizará el DEMAPAL, para lo cual se llenará el respectivo formulario.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer instalaciones o prolongaciones necesarias de acuerdo a sus requerimientos.

El DEMAPAL, establecerá el diámetro, tipo cantidad y calidad de materiales a utilizarse en el tendido de nuevas redes de distribución de agua potable, así como en las conexiones domiciliarias, dentro del perímetro urbano de la ciudad.

La longitud máxima que podrá tener una acometida o conexión domiciliaria será de 12m, y si la distancia entre el predio y la red matriz es superior a esta, el DEMAPAL se reserva el derecho de analizar las distintas condiciones particulares en cada caso para su aprobación, debiendo el solicitante allanarse a las exigencias emitidas por el DEMAPAL. Si se requiere una acometida domiciliaria cuyo diámetro sea mayor a 25 mm (3/4") el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos e hidráulicos correspondientes aprobados por el DEMAPAL. Para instalaciones superiores a los 12m de longitud el interesado se obliga a construir la red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por el DEMAPAL.

Art. 19.- De los costos de la instalación.- Será responsabilidad del DEMAPAL realizar la excavación de la zanja y dotación de los materiales necesarios para la instalación desde la red matriz hasta el micromedidor, así como su posterior relleno, compactación y reparación del área intervenida, dicho trabajo será



cancelado por el suscriptor al GADMC según la planilla generada por la ejecución de los trabajos.

Si al momento de solicitar el servicio de agua potable el DEMAPAL no dispusiera de los de materiales o maquinaria requeridos para la instalación del servicio, el suscriptor deberá adquirir los materiales necesarios para la instalación, realizar la excavación, relleno, compactación y reparación del área intervenida por cuenta propia, bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por el DEMAPAL.

Art.20.- De los daños provocados en la instalación.- Si en el transcurso de la excavación se producen daños a las redes matrices o acometidas domiciliarias de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica u otras instalaciones subterráneas, el suscriptor deberá reparar bajo su responsabilidad los daños ocasionados, caso contrario el GADMC realizará las reparaciones necesarias y emitirá la planilla correspondiente para que se eleve el título de crédito por los daños ocasionados a cargo del suscriptor. Dicho valor de la planilla será cargado en la factura del consumo del servicio de agua potable del mes en curso, o mes siguiente en el que se ha producido el daño. Excepto cuando los daños sean ocasionados por negligencia del personal del GADMC

Art. 21.- Del Micromedidor.- Toda conexión contará obligatoriamente con el micromedidor de consumo que deberá ser adquirido única y exclusivamente en el GADMC, siendo obligación del suscriptor el cuidado y protección.

Cualquier daño que se suscite desde la red matriz hasta micromedidor, el suscriptor está en la obligación de notificar de manera inmediata al DEMAPAL el daño ocurrido para su pronta reparación. El costo generado por la reparación será planillado con cargo al suscriptor para su respectivo cobro. De igual manera el valor de la planilla será cargado en la factura del consumo del servicio de agua potable del mes siguiente en el que se ha producido el daño.

Adicional a la reparación del daño, se deberá realizar la reparación del área intervenida debiendo dejarla en las mismas o mejores condiciones de las que se encontraba inicialmente.

Art. 22.- De las inspecciones.- El DEMAPAL podrá disponer, en cualquier momento, la inspección y revisión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas sin previa notificación, esto con el fin de realizar un mejor control y la correcta determinación de los consumos de un predio. El suscriptor deberá brindar todas las facilidades necesarias para que el personal departamental realice su trabajo. Caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio hasta que se ejecute la inspección correspondiente, una vez suspendido el servicio el DEMAPAL facturará el valor equivalente al consumo base según la tarifa pertinente hasta que se reinstale el servicio, de igual manera se aplicará el costo del servicio por corte y reinstalación, valor que será aplicado en la factura del consumo del servicio de agua potable del mes en curso, o mes siguiente en el que se ha realizado el corte y reinstalación.



CAPITULO IV

DEL MICROMEDIDOR

Art. 23.- Ubicación del micro medidor.- Todo micromedidor deberá ser colocado en la parte exterior de la vivienda, que sea de acceso público (Fachada principal, el portal o verja según se haya aprobado en el plano de construcción) debiendo ser fácilmente visible y estar bien mantenido (limpieza) para su correcta lectura. Así mismo deberá estar protegido por una caja metálica para evitar daños o sustracciones del mismo. Cabe señalar que en caso de sustracción del micromedidor por terceras personas, el suscriptor deberá notificar al DEMAPAL del hecho ocurrido y adquirir el nuevo micromedidor en dicha dependencia, la forma de pago del nuevo micromedidor será la misma que reza en el Art. 24 de la presente Ordenanza.

Art. 24.- De la reparación o reposición del micromedidor.- Si el suscriptor o el inspector del DEMAPAL, observaren un mal funcionamiento del micromedidor o presumieren alguna falsa medición de consumo sea por uso (término de la vida útil), negligencia o maltrato, podrán solicitar al DEMAPAL la revisión del mismo. En caso que se determine que el micromedidor se encuentre averiado sin opción a reparación, deberá ser reemplazado de forma inmediata. El costo de reposición del nuevo micromedidor se cargará en las planillas del servicio de agua potable de los tres meses siguientes a la fecha de reposición de dicho elemento. Para tal efecto, no se requerirá de una solicitud o autorización por parte del suscriptor.

En caso de no haber stock de micromedidores en el DEMAPAL para la respectiva reposición, el suscriptor cancelará mensualmente el valor de la tarifa por micromedidor averiado estipulada en el Art. 31 literal h de la presente ordenanza.

Los suscriptores que tengan instalado el micromedidor dentro de su vivienda dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la publicación en el registro oficial de la presente ordenanza para reubicar el micromedidor según se indica en el párrafo anterior, caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio. Por lo tanto, se aplicará la tasa por el servicio de corte y reinstalación del servicio según el Art. 37 de esta ordenanza.

Art. 25.- Del sello de seguridad del micromedidor.- Todo micromedidor colocado en el predio de un suscriptor llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún suscriptor podrá romper. Este sello será revisado por el inspector del DEMAPAL cuando lo estime conveniente, y, su rotura o falta, presumirá la alteración del micromedidor y se aplicará al suscriptor la sanción económica estipulada en el Art. 46 de la presente ordenanza y la suspensión del servicio.



CAPITULO V

DEL CORTE Y PRESCRIPCION DEL SERVICIO

Art. 26.- El GADMC a través del DEMAPAL sin perjuicio alguno cortará el servicio a los suscriptores que tengan vencidas como máximo tres planillas por concepto del servicio de agua potable.

En caso de darse la suspensión del servicio de agua potable se le aplicará al suscriptor la sanción económica por corte y reinstalación del servicio según el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 27.- En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones de agua potable en el interior del inmueble de cualquier suscriptor no acorde con las prescripciones de orden sanitario y de la normal entrega del servicio, el DEMAPAL suspenderá el servicio de agua potable inmediatamente, hasta que sean subsanados los desperfectos. Para tal efecto el GADMC, a través de los servidores correspondientes, velará por el cumplimiento de lo expuesto en el presente párrafo.

En caso de darse la suspensión del servicio de agua potable se le aplicará al suscriptor la sanción económica por corte y reinstalación del servicio según el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 28.- Las instalaciones de tubería para la conducción de aguas lluvias, de irrigación y de aguas servidas, se efectuarán a una distancia horizontal mínima de un metro de la tubería de agua potable; y siempre por encima de las redes de alcantarillado sanitario a una distancia vertical mínima de 0.30 m. Para cualquier cruce entre ellas, se necesitará la aprobación del DEMAPAL bajo inspección e informe técnico pertinentes.

Art. 29.- El DEMAPAL, a más de los casos señalados en el presente capítulo, cortará o suspenderá el servicio a los suscriptores en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del inspector de sanidad o del inspector del GADMC. En caso de verificar el hecho informado, se pondrá a conocimiento del Departamento Jurídico del GADMC y otros organismos competentes para que establezcan las acciones legales pertinentes.
- c) Cuando el DEMAPAL estime conveniente realizar reparaciones, ampliaciones o mejoras al sistema o algún sector preestablecido. En cuyo caso, el GADMC no será responsable de los perjuicios ocasionados por la suspensión temporal, realizada con o sin previo aviso, en virtud de la urgencia o circunstancia presentada.



- d) En caso de verificarse la mala utilización del agua potable o de presentarse fugas en las instalaciones interiores de las viviendas que afecten a terceros. Esta suspensión tendrá el carácter temporal y se mantendrá hasta que el propietario del inmueble realice las reparaciones correspondientes.
- e) Cuando el suscriptor desde su servicio abastezca del líquido vital a terceras personas.
- f) Cuando se encuentre utilizando el líquido vital en actividades no permitidas en la tarifa en la que se encuentre suscrita.

Para los literales a, b, d, e f y g se aplicará el costo del servicio de corte y reconexión según el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 30.-

Si el suscriptor tuviere suspendido el servicio de agua potable por cualquiera que fuese el motivo, el GADMC, seguirá aplicando el valor de la planilla básica según la categoría en la que se encuentre el suscriptor, hasta que se haya solicitado la reinstalación o a su vez la suspensión definitiva del servicio.

CAPITULO VI

COSTOS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art.- 31.-

Categorías del Servicio.- Para realizar el cobro del servicio de agua potable a los suscriptores, el DEMAPAL los clasificará por categorías, de acuerdo al uso que se vaya a destinar el agua potable suministrada. Las categorías son las siguientes:

a) Categoría Residencial o Doméstica

Esta categoría se aplicará a aquellos suscriptores que utilicen el servicio de agua potable con el objeto de atender sus necesidades básicas. Este servicio corresponde al suministro de agua a predios destinados a vivienda familiar

En caso de que en el predio del suscriptor se verifique mediante simple informe por parte del inspector de ruta del DEMAPAL que el predio está siendo destinado para alquiler de locales comerciales, producción de bienes o servicios, el GADMC aplicará inmediatamente la tarifa comercial o industrial según corresponda, y, para fines de conocimiento se emitirá la notificación respectiva al suscriptor.

b) Categoría Comercial

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales destinados para fines comerciales sea de bienes o servicios y propiedades que dispongan de piscina de uso familiar.

En caso de que el servicio de agua potable instalado en el bien de cualquier suscriptor este calificado con tarifa doméstica/residencial, y mediante informe del inspector del DEMAPAL se determine que en el bien se están



desarrollando actividades comerciales, el GADMC aplicará de forma inmediata la tarifa comercial a dicho suscriptor.

c) Categoría Industrial

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a todos los edificios o locales destinados a actividades industriales de producción de bienes y servicios.

Se incluyen en esta categoría las piscinas de uso público, lavanderías de ropa, edificios o viviendas en construcción hasta su terminación, burdeles, moteles, cabarets y otros similares.

En caso de que el servicio de agua potable instalado en el bien de cualquier suscriptor este calificado con tarifa doméstica/residencial o comercial, y mediante informe del inspector del DEMAPAL se determine que en el bien se están desarrollando actividades industriales, el GADMC aplicará de forma inmediata la tarifa industrial a dicho suscriptor.

d) Categoría Oficial

En esta categoría se incluyen todos los recintos y establecimientos militares, policiales, aeropuertos, helipuertos y estaciones de peaje. Esta categoría pagará los mismos valores establecidos para la tarifa de la categoría industrial.

e) Categoría Municipal

En esta categoría están ubicadas las dependencias y empresas públicas siempre y cuando el bien inmueble se encuentre a nombre de la institución; establecimientos educativos públicos y fiscomisionales; establecimientos de culto religioso sin locales comerciales; y, otros no contemplados en las categorías anteriores, así como las instituciones de asistencia social sin fines de lucro. En ningún caso se podrá conceder la exoneración del pago de los consumos registrados en el micromedidor de cualquier suscriptor catalogado dentro de la Categoría Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 328 del COOTAD, y quien disponga o permita el no cobro, será responsable civil, pecuniaria y penalmente de esta infracción.

f) Categoría Tercera Edad

A esta categoría se acogerán los suscriptores que cumplan con los requisitos establecidos en el Art 14 de la Ley del Anciano, y se aplicará lo que establece en la exoneración de la misma Ley, para los demás rangos de consumo se aplicará los costos respectivos según el pliego tarifario presentado en el Art. 32 de la presente ordenanza.

g) Categoría de Discapacidades

A esta categoría se acogerán los suscriptores que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 16 de la Ley de Discapacidad, y se aplicará lo que establece en la exoneración de la misma Ley, para los demás rangos de consumo se aplicará los costos respectivos según el pliego tarifario presentado en el Art. 32 de la presente ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

- h) Los suscriptores sin medidor, medidor averiado/dañado deberá cancelar por el consumo presuntivo conforme lo establece la siguiente tabla:

CONSUMOS PRESUNTIVOS SEGÚN TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADMC		
ITEM	TARIFA	CONSUMO M3
1	Doméstica/Residencial	40
2	Comercial	50
3	Industrial	60
4	Oficial	60
5	Municipal	50
6	Tercera Edad	40
7	Discapacidad	40

Previo a la aplicación de los consumos presuntivos según la tabla anterior, se verificará en el sistema de facturación del servicio de agua potable del GADMC los consumos de los últimos 12 meses del suscriptor en los que el micromedidor haya marcado de forma correcta la lectura respectiva, y si este fuera mayor al consumo presuntivo según la categoría en la que se encuentre catalogado, se facturará mensualmente aplicando el mayor consumo registrado hasta que el suscriptor subsane los inconvenientes presentados según el párrafo anterior.

En caso de no existir datos históricos en el sistema de facturación del servicio de agua potable del GADMC, el DEMAPAL estimará el volumen de consumo presuntivo a aplicar a un suscriptor según la tabla, si es menor al volumen realmente consumido, calculará técnicamente el volumen considerando los volúmenes de consumo de bienes inmuebles similares; el número de personas a servirse; los requerimientos residenciales, comerciales e industriales específicos; entre otros.

Art. 32.-

Valor del m³ de agua potable.- La asignación de los valores del m³ de agua potable que el GADMC aplique para el cobro del servicio de agua potable a los suscriptores estará en función de la categoría en la que se encuentren catalogados y de los rangos de consumo correspondientes según el siguiente pliego tarifario.



PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADMC							
RANGO DE CONSUMO (M ³)	TARIFA						
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	MUNICIPAL	TERCERA EDAD	DISCAPACIDAD
0-15	Cs(A)	Cr(A)	Cr(A)	Cr(A)	Cr(A)	Cs(A)/2	Cs(A)/2
16-20	1,10Cs(A)	1,10Cr(A)	1,25Cr(A)	1,25Cr(A)	Cr(A)	1,10Cs(A)	1,10Cs(A)
21-30	1,25Cs(A)	1,25Cr(A)	1,50Cr(A)	1,50Cr(A)	Cr(A)	1,25Cs(A)	1,25Cs(A)
31-40	1,40Cs(A)	1,45Cr(A)	1,70Cr(A)	1,70Cr(A)	Cr(A)	1,40Cs(A)	1,40Cs(A)
41-50	1,80Cs(A)	1,65Cr(A)	1,90Cr(A)	1,90Cr(A)	Cr(A)	1,55Cs(A)	1,55Cs(A)
51-n	2,20Cs(A)	1,90Cr(A)	2,20Cr(A)	2,20Cr(A)	Cr(A)	1,70Cs(A)	1,70Cs(A)

Se ha establecido como consumo base la cantidad máxima de 15m³ mensuales, esto en función de un análisis realizado de forma técnica, con el que se determina que esta cantidad es suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia en la ciudad de Catamayo en concordancia con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en la parte pertinente del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento enuncia que: "Son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud". Además se consideró que, según el Instituto Ecuatoriano de Censos y Estadísticas en los resultados del Censo 2011 determina que el promedio de habitantes de una familia en el Cantón Catamayo de la Provincia de Loja es de 3.87 habitantes/hogar.

Art. 33.-

Costo real de producción.- Para determinar el costo real de producción de cada m³ de agua potable que el GADMC suministra a los suscriptores, el DEMAPAI, realizará de forma obligatoria el reajuste anual del costo de producción, para lo cual considerará la sumatoria de todos los costos anuales actualizados en los que incurra la institución durante el proceso de operación, mantenimiento, potabilización y distribución del agua potable. Dicha sumatoria se dividirá para el volumen producido con lo que se obtendrá el valor del m³ para el año de cálculo. Para tal efecto, se aplicará la siguiente ecuación matemática:

$$Cr(A) = ((CRom(a) + CQP(a) + CEE(a) + CDep(a)) / (VP(a)))$$

En caso de que el GADMC determine que es procedente aplicar algún porcentaje de subsidio al servicio de agua potable se aplicará la siguiente ecuación matemática:

$$Cs(A) = ((CRom(a) + CQP(a) + CEE(a) + CDep(a)) / ((VP(a)) x (1-S)))$$

Los términos utilizados en las dos ecuaciones anteriores, así como los utilizados en la tabla del pliego tarifario del Art. 32, según su nomenclatura, se definen a continuación:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

DEFINICION DE TERMINOS UTILIZADOS EN LAS ECUACIONES DE CALCULO		
Nomenclatura	Definición	Unidad
Cr(A)	Costo real actual de producción del m ³ de agua potable	USD
Cs(A)	Costo subsidiado actual de producción del m ³ de agua potable	USD
(A)	Año de cálculo	s/e
(a)	Año inmediatamente anterior al año de cálculo	s/e
CRom	Costo anual grabado por el pago de remuneraciones del personal de operación y mantenimiento que interviene de forma directa en el proceso de producción del agua potable del GADMC.	USD
CQP	Costo anual grabado por la adquisición y utilización de insumos químicos destinados a la potabilización del agua	USD
CEE	Costo anual grabado por el pago del servicio de energía eléctrica correspondiente a las diferentes estaciones de bombeo de abastecimiento, estaciones de bombeo de distribución y plantas de potabilización.	USD
CDep	Costo anual grabado por la depreciación de los activos fijos del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC	USD
VP	Volumen anual de agua producida en todos los sistemas de agua potable del GADMC	m ³
S	Subsidio al servicio del agua potable otorgado por el GADMC a l suscriptor.	%

Art. 34.- Del subsidio del servicio de agua potable.- El porcentaje del subsidio a aplicar al servicio del agua potable por parte del GADMC a los suscriptores será determinado de forma anual por el Concejo Municipal mediante la resolución respectiva. En ningún caso se podrá aplicar un porcentaje de subsidio inferior al vigente a la fecha de cálculo, en conformidad a lo establecido en el Art. 328 del COOTAD.

Los valores calculados para la actualización del costo del m³ de producción de agua potable, serán expresados en Dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica, para el cobro de las tarifas serán aproximados al inmediato superior aplicable a la milésima o tercer decimal del valor calculado.

Art. 35.- Del Pago.- El pago por uso del servicio del agua potable se lo hará por mensualidades vencidas, previa a la lecturación del micromedidor que la efectuará el inspector de ruta correspondiente. Cualquier reclamo que el suscriptor tenga sobre los valores generados en la planilla, se lo receptorá en el DEMAPAL hasta los ocho primeros días a partir de la fecha de emisión de las planillas, pasado este plazo, se entenderá por aceptada y no habrá opción a reclamo posterior alguno.

Art. 36.- De los cargos por retraso del pago.- El pago por el servicio del agua potable que el suscriptor cancele al GADMC se lo hará obligatoriamente en Tesorería Municipal dentro de los treinta días posteriores a la emisión de la planilla del servicio. En caso de no hacerlo dentro del período plazo establecido, el GADMC cargará los intereses por mora según las leyes de la materia. No obstante, en la misma puntualidad se podrá pagar por otros



medios en caso de que el GADMC presente las herramientas tecnológicas para poder hacerlo, por ejemplo transferencias bancarias.

CAPITULO VII

COSTOS DE OTROS SERVICIOS

- Art. 37.- Del corte y reinstalación.-** Por el servicio de corte y reinstalación, por cualquier motivo que se tratare, el suscriptor cancelará al GADMC el valor equivalente al 5% del SBU vigente. Este valor será aplicado en la planilla del servicio de agua potable del mes en curso.
- Art. 38.- Del certificado de factibilidad.-** Por la emisión de factibilidad de servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el solicitante cancelará al GADMC la cantidad equivalente al 3% del SBU vigente.
- Art. 39.- De la revisión y aprobación de estudios hidrosanitarios.-** Por la revisión y aprobación de estudios hidrosanitarios; de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el solicitante cancelará al GADMC la cantidad equivalente al 1.5% del presupuesto referencial sin IVA del estudio o proyecto aprobado.
- Art. 40.- De la fiscalización de obras de infraestructura básica.-** Por fiscalización de construcción de obras referentes a: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, el propietario de la obra o su representante legal cancelará al GADMC el valor equivalente al 4% del monto total ejecutado sin IVA, dicho monto deberá encontrarse en el acta de recepción provisional de la obra, en la parte pertinente "Liquidación Económica".

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES

- Art. 41.-** Toda vivienda o local al que el GADMC brinde el servicio de agua potable obligatoriamente deberá contar con una reserva mínima de 500 litros. El suscriptor deberá dar el mantenimiento a dicha reserva cada seis meses como máximo.
- Art. 42.-** El servicio que haya sido suspendido por orden del DEMAPAL, no podrá ser reinstalado por parte de los servidores del GADMC u otra persona particular, sin previo trámite y autorización del DEMAPAL.
- Cualquier suscriptor o servidor que ilícitamente interviniera en la reconexión, se le aplicará una sanción económica equivalente al 50% de la SBU vigente, sin perjuicio de la acción civil o penal a que dicra lugar.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

- Art. 43.-** Se prohíbe cualquier instalación o conexión de las redes de agua potable del GADMC a cualquier sistema o proceso que pueda alterar la potabilidad de la misma. Al suscriptor o persona particular que cometiera esta falta, se le aplicará una sanción económica equivalente a 1SBU vigente sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- Art. 44.-** El suscriptor o persona particular que: abriere boquetes, canales; realizaren perforaciones o derivaciones de las tuberías y/o los tanques de reserva del sistema de agua potable del GADMC, o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a cancelar el valor de las reparaciones según emisión de la planilla correspondiente y se le aplicará una sanción económica equivalente a 2SBU vigente, sin perjuicio de la acción civil o penal que se diera lugar.
- Art. 45.-** Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable, el DEMAPAL, sin perjuicio de disponer la desconexión inmediata del servicio, procederá a aplicar al propietario del inmueble una sanción económica dependiente del diámetro de la tubería instalada en forma fraudulenta y del uso que estuviere dando al agua, de acuerdo a la siguiente tabla:

SANCION ECONOMICA POR ACOMETIDA FRAUDOLENTA			
Item	Diámetro de la acometida		SBUv
	Pulgadas	Milímetros	%
1	1/2	15	50
2	3/4	20	75
3	1	25	100
4	1 1/4	32	125
5	1 1/2	40	150
6	>=2	50	200

Además, el GADMC cobrará a dicho infractor por el uso no autorizado del servicio de agua potable, el valor presuntivo establecido en el Art. 31 literal h) de la presente ordenanza por un período mínimo de 12 meses, pudiendo ser mayor en caso de que el DEMAPAL lo determine procedente.

No obstante, si el infractor descare continuar con el uso del servicio, deberá cancelar las sanciones emitidas y cumplir con el procedimiento normal establecido en el capítulo II de la presente ordenanza.

- Art. 46.-** Por daño del micromedidor, la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, la violación del sello de seguridad u otras acciones similares, se aplicará al infractor una sanción económica equivalente a 50 % SBU vigente.
- Art. 47.-** El suscriptor no tendrá derecho a transferir el dominio del micromedidor instalado en su predio, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores



adeudados por el propietario anterior. Para tal efecto el nuevo propietario deberá realizar la gestión correspondiente ante el DEMAPAL una vez realizada la transferencia de dominio del bien adquirido, para lo cual deberá presentar los documentos habilitantes (Fotocopia de: cédula de identidad, escritura del predio debidamente registrado, última planilla de pago de servicio, solicitud en papel valorado y pago de un servicio administrativo).

Art. 48.-

El agua potable que suministra el GADMC, no podrá ser destinada para el riego de campos, huertos, o cualquier clase de cultivos. Al suscriptor que infrinja este artículo se le aplicará una sanción económica equivalente a 2SBU vigente; y la reincidencia con 4SBU vigente a más del cambio de la tarifa a categoría industrial independientemente de la categoría con la que se ha suscrito el contrato de servicio, sin perjuicio de la suspensión definitiva del servicio en caso de que el DEMAPAL así lo determine, principalmente si se comprobare que por esta acción se están afectando a los predios colindantes.

Art. 49.-

Sólo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente del DEMAPAL, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá manipular las válvulas, hidrantes y conexos del sistema de agua potable del GADMC. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular sea natural o jurídica podrá hacer uso de ellas, y si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una sanción equivalente a 2SBU vigente.

Art. 50.-

Ningún suscriptor podrá dar por intermedio de un ramal, servicio de agua potable a otra propiedad; y en caso de hacerlo, se le aplicará una sanción económica equivalente al 50% SBU vigente, sin perjuicio de las acciones contempladas en el Código Penal vigente.

Art. 51.-

A los suscriptores que generen o motivaren el desperdicio o usos no permitidos del agua potable comprobados por el DEMAPAL como: rebose de cisternas, lavado de vehículos, riego de vías, y otros que generen desperdicio del líquido vital, se les aplicará una sanción económica equivalente a 50% SBU vigente; y en caso de reincidencia con 100% SBU vigente, más la suspensión del servicio sin perjuicio de las acciones contempladas en el Código Penal, se aplicará además el Art. 37 de la presente ordenanza en el caso de reincidencia.

Art. 52.-

Se prohíbe terminantemente a todo suscriptor, persona natural o jurídica instalar bombas de succión en cualquiera de las redes de agua potable del GADMC, en caso de hacerlo se le aplicará al infractor una sanción económica equivalente a 2SBU vigente; en caso de reincidencia se aplicará una sanción económica equivalente a 4SBU vigente, la suspensión del servicio, y más sanciones contempladas en el código penal, se aplicará además el Art. 37 de la presente ordenanza en el caso de reincidencia.



CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO

- Art. 53.-** El GADMC no se obliga a cancelar ninguna indemnización por los accidentes o daños que ocurrieren en el servicio de agua potable por desperfectos en la captación, plantas de potabilización, estaciones de bombeo y tuberías de distribución principal dentro o fuera de la ciudad, sea por causa fortuita o fuerza mayor.
- Art. 54.-** Toda persona natural o jurídica que solicitare el servicio de agua potable al GADMC, deberá adquirir de forma obligatoria el micromedidor en esta institución, el mismo que será cobrado mediante título de crédito emitido a nombre del propietario del bien inmueble (suscriptor), el documento de pago formará parte de los documentos habilitantes para la elaboración del contrato de servicio entre el suscriptor y el GADMC.
- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de algún micromedidor que no haya sido adquirido en el GADMC.
- Art. 55.-** La persona natural o jurídica que solicitare el servicio de agua potable al GADMC deberá encontrarse dentro del área urbana y del área de cobertura de servicio. Para el requerimiento del servicio en áreas rurales, se someterá a consideración del DEMAPAL la posibilidad de abastecer o no del líquido vital. En caso de ser aprobado el servicio será solamente con fines de uso doméstico/residencial excluyéndose así todo tipo de uso diferente al enunciado, para lo cual el solicitante deberá realizar la extensión de la red matriz según los lineamientos técnicos exigidos por el DEMAPAL.
- Art. 56.-** Todo local comercial o industrial, en ningún caso podrá entrar en funcionamiento sin haber gestionado ante el GADMC el servicio de agua potable y contar con el micromedidor correspondiente.
- Art. 57.-** Los materiales y equipos pertenecientes al DEMAPAL no podrán ser transferidos a otras dependencias del GADMC y estarán bajo control del Guardalmacén institucional. De igual manera en el DEMAPAL se llevará un inventario actualizado de dichos bienes.
- Art. 58.-** El DEMAPAL, será responsable ante el Concejo por el servicio de agua a la comunidad, debiendo presentar un informe anual sobre las actividades cumplidas tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.
- Art. 59.-** El DEMAPAL, solicitará al Departamento Financiero el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, para calcular y establecer los costos de producción del m³ de agua. Informe que pondrá a conocimiento del Concejo del GADMC solamente con fines informativos.

Además, el DEMAPAL, anualmente tomará las medidas necesarias y realizará las actualizaciones a las tarifas según las ecuaciones de reajuste formuladas el



Art. 33 de la presente ordenanza con el fin de garantizar la sostenibilidad del servicio de agua potable y el normal abastecimiento del líquido vital. El Director del DEMAPAL será el responsable del cumplimiento de este artículo.

Art. 60.- Para la construcción de cada tanque de reserva de agua potable del GADMC se dejará un margen de protección mínimo equivalente al 100% del diámetro de dicha reserva, contado a partir del perímetro externo de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En toda dependencia, edificio, o bien del GADMC se deberá instalar el micromedidor para registrar el volumen de consumo, esto permitirá establecer de una forma adecuada el volumen no facturado para de esta manera poder determinar el porcentaje de pérdidas volumétricas del sistema de agua potable. Actividad que deberá ser cumplida hasta doce meses después de publicada la presente ordenanza en el registro oficial.

SEGUNDA.- En toda reserva y estación de bombeo de agua potable del GADMC deberá instalarse un micromedidor en cada una de sus entradas y salidas conforme sea técnicamente necesario, esto permitirá administrar de una mejor forma los caudales de producción y localizar de forma medianamente aceptable los sectores en los que se registra una mayor pérdida volumétrica y finalmente hacer las gestiones y acciones necesarias para corregir dichas pérdidas. Actividad que deberá ser cumplida hasta doce meses después de publicada la presente ordenanza en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO




Abg. Noémi J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, " **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATAMAYO**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha 25 de enero del 2017 y 31 de mayo del 2017 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas y resoluciones correspondientes.

Abg. Noemi J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



Catamayo, 31 de mayo del 2017

SECRETARIA DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATAMAYO**"

Abg. Noemi J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



En la ciudad de Catamayo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete, habiendo recibido en tres ejemplares de "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATAMAYO**" suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Catamayo 07 de junio del 2017

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el siete de junio del año dos mil diecisiete.- **CERTIFICO.-**

Abg. Noemi J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

